

PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 1100131050102023-00-117-00

06/03/2022. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó de reparto el presente proceso ejecutivo. Sírvasse proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA

SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.

BOGOTÁ, D.C. ABRIL VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Por lo tanto, procede el despacho a resolver sobre la solicitud de mandamiento ejecutivo de pago presentada por el apoderado judicial visible en el DD07 carpeta principal primera instancia; petición elevada el 24 de enero de 2023.

Para resolver la petición encontramos las siguientes providencias:

En primer lugar: sentencia del JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, del 23 de noviembre de 2018 (dd 01 carpeta principal) en la cual se condenó a:

“ SEGUNDO: CONDENAR a la demandada ANIKO S.A.S a pagar al señor FABIAN ANDRES BAUTISTA RESTREPO las siguientes sumas y por los siguientes conceptos que se relacionan:

CESANTIAS: \$ 2.090.466.66

INTERESES A LAS CESANTIAS: \$ 48.682.5

PRIMA DE SERVICIOS \$ 2.045.833.33

VACACIONES \$ 1.229.000 debidamente indexadas.

Aportes a la seguridad social pagar las diferencias en los APORTES a seguridad social en pensión a Porvenir para marzo de 2013 a marzo de 2015, con los salarios establecidos en el numeral segundo.

Sanción del art 99 ley 50/90 la suma de \$ 23.116.666.67

Indemnización art 65 CST deberá pagar al demandante un día de salario por cada día de retardo hasta el pago efectivo de lo adeudado a razón de 25.000 por día hasta por los 24 meses , contados a partir del 9 de marzo de 2015 hasta el 9 de marzo de 2017 \$ 18.000.000 y a partir del mes 25 deberá pagar los intereses moratorios a la tasa de créditos de libre asignación fijada por la Superintendencia Bancaria hasta cuando el pago se verifique.

SEXTO: (...) se CONDENA en costas a la parte demandada ANIKO S.A.S. tásense incluyendo como como agencias en derecho la suma de \$ 3.000.000, se condena en costas al demandante.”

En segundo lugar: Sentencia de Segunda instancia del 31 de agosto de 2021, emitida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral, la cual confirmó parcialmente

la sentencia de primera instancia DD 01 carpeta segunda instancia- y condeno en costas a la parte demandante, en la suma \$300.000.

En tercer lugar: Mediante auto del 15 de febrero de 2022 documento digital 02 (carpeta principal primera instancia), se dictó el auto de obediencia a lo resuelto por el superior y se fijó y aprobó las costas en la suma de \$ 3.016.000.oo. a cargo de la demanda ANIKOS S.A.S.

El Art 100. del C.P.T. consagra *“PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”

De acuerdo a lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución lo constituye las sentencias y el auto que liquida y aprobó las costas dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriados y en firme.

De la solicitud de medidas cautelares se resolverá en auto separado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **FABIAN ANDRES BAUTISTA RESTREPO contra ANIKO S.A.S** por la obligación de pagar a la que fue condenada la ejecutada, por los siguientes conceptos y en las siguientes condiciones:

CESANTIAS: \$ 2.090.466.66
INTERESES A LAS CESANTIAS: \$ 48.682.5
PRIMA DE SERVICIOS: \$ 2.045.833.33
VACACIONES \$ 1.229.000 debidamente indexadas.
Aportes a la seguridad social pagar las diferencias en los aportes a seguridad social en pensión a Porvenir para marzo de 2013 a marzo de 2015, con los salarios establecidos en el numeral segundo.
Sanción del art 99 ley 50/90 la suma de \$ 23.116.666.67
Indemnización art 65 CST deberá pagar al demandante un día de salario por cada día de retardo hasta el pago efectivo de lo adeudado a razón de 25.000 por día hasta por los 24 meses , contados a partir del 9 de marzo de 2015 hasta el 9 de marzo de 2017 \$ 18.000.000 y a partir del mes 25 deberá pagar los intereses moratorios a la tasa de créditos de libre asignación fijada por la Superintendencia Bancaria hasta cuando el pago se verifique.
Costas del proceso ordinario \$3.016. 000.oo

En consecuencia, se ordena a la demandada que efectúe el pago de las sumas mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días (núm. 2º art. 442 del C.G.P).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el mandamiento ejecutivo de pago personalmente al ejecutado de conformidad al art 108 DEL C.P.L. Y SS EN CONCORDANCIA CON EL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022-

TERCERO: Las medidas cautelares se decide en auto separado (pedir link expediente para revisar auto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **784a930130fc11d12d78d2a34e50d25f28406e34d9d4a190783b44f7c4203266**

Documento generado en 24/04/2023 06:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>